



RADICACION : 2020 – 338
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
GARANTE : WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ
PROVIDENCIA : 16/04/2021 – AUTO COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y LEVANTA INMOVILIZACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ, con informe rendido por la policía Nacional colocando el vehículo de placas SXQ-130 a disposición del juzgado y solicitud de la cancelación de la aprehensión del vehículo por parte del abogado demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de abril de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciséis, (16), de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación : 2020 - 00338
Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreeedor Garantizado : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Deudor Garante : WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se encuentra informe rendido por agente de la Policía Nacional, de la diligencia de inmovilización el día 25 de marzo de 2021, del vehículo de placas SXQ-130, el cual se encuentra en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL ubicado en la Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar de esta ciudad.

Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas SXQ-130, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la



RADICACION : 2020 – 338
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
GARANTE : WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ
PROVIDENCIA : 16/04/2021 – AUTO COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y LEVANTA INMOVILIZACION

solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo, a efectos de que el acreedor inicie el procedimiento ejecución especial garantía ante entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia tal estipulación, a un centro de conciliación de cámaras comercio del domicilio garante, conforme en los artículos 64 y 65, numeral 1 , de la Ley 1676 2013.

Las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas SXQ-130, el cual se encuentra en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, ubicado en la Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar de la ciudad de Barranquilla, por lo que se ordenará la entrega a GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., del mencionado vehículo.

De otra parte se solicita que se ordene a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, que realice el traspaso del vehículo de placas SXQ-130 a favor del peticionario GIROS Y FINANZAS de conformidad con lo pactado en el contrato de garantía de mobiliaria.

Al respecto se anota lo siguiente.

Indica la cláusula décimo novena del contrato de garantía mobiliaria, en su parágrafo primero, que en caso que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega del bien, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, el deudor o garante autoriza al acreedor para que tome posesión material del bien en el lugar en el que se encuentre, directamente o



RADICACION : 2020 – 338
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
GARANTE : WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ
PROVIDENCIA : 16/04/2021 – AUTO COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y LEVANTA INMOVILIZACION

por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por el acreedor.

Así mismo señala el parágrafo segundo de la cita cláusula que el garante o deudor confiere poder al acreedor garantizado para que a través de sus empleados o delegados suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de la propiedad del bien a nombre del acreedor garantizado así como para que realice ante las entidades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso.

Y la cláusula vigésima del contrato señala que cuando así lo decida el acreedor podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias.

Dado lo anterior no es dable acceder a la petición de ordenar a la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla que proceda a realizar el traspaso pues en este trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la competencia del Juzgado se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor, como ha sucedido, debiendo realizar el actor los trámites respectivos del traspaso conforme lo pactado y señalado en la Ley.

Finalmente en cuanto al desglose solicitado y por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, se procederá a su ordenación, por cuanto además se acredita el pago del arancel judicial que para el caso debe cancelarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.- ORDENAR, la entrega a la parte solicitante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., del vehículo de placas SXQ-130, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, ubicado en la Avenida Circunvalar CII 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar de la ciudad de Barranquilla por intermedio del apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ identificado con C.C No. 72.136.956 de Barranquilla y T.P No. 68.166 C.S.J.

Para lo cual se oficiará al administrador del mencionado parqueadero.

2.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas GIQ838, tipo WAGON, marca CHEVROLET, modelo 2018, línea TRAVERSE, color PLATA SABLE, servicio PARTICULAR, motor CJJ192435, chasis 1GNEV8KW2JJ192435. Líbrese el oficio respectivo.



RADICACION : 2020 – 338
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
GARANTE : WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ
PROVIDENCIA : 16/04/2021 – AUTO COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y LEVANTA INMOVILIZACION

3. NEGAR, la solicitud de orden de traspaso del vehículo conforme lo expuesto en la parte motiva.

4. ORDENAR, el desglose del contrato de garantías mobiliaria y registro de garantía mobiliaria.

5.- Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente trámite, por lo que se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21f349a596b240696ce0ae0b04537e930aa5e328f54340676ed54b5123279c1

Documento generado en 16/04/2021 05:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**